CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2018-2967-SOT-1271

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 06 DIC 2018 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2967-SOT-1271, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de julio de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (emisión de partículas a la atmósfera) por la operación de un bar en Avenida Lindavista número 232, colonia Lindavista Norte, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 03 de agosto de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisión de partículas a la atmósfera), como lo son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en Avenida Lindavista número 232, colonia Lindavista Norte, Alcaldía Gustavo A. Madero, se observó en funcionamiento el establecimiento denominado "Isla Bamboo" con giro de restaurante. La persona que atendió la diligencia mostró copia simple de la Solicitud de Constancia de Zonificación de

Uso de Suelo folio 4873 de fecha 25 de febrero de 1992 para el inmueble objeto de la denuncia, el cual refiere el uso de suelo para restaurante bar a ocupar en 275 m².No se constaron emisiones de partículas.----------

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2010, al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación H3/40 (Habitacional, 3 niveles de altura máximos de construcción y 40% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para restaurante bar no se encuentra permitido. ----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante oficio PAOT-05-300/300-7698-2018 de fecha 17 de agosto de 2018, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si cuenta con Constancia de Zonificación de Uso de Suelo folio 4873 de fecha 25 de febrero de 1992 y/o Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo para el inmueble ubicado en Avenida Lindavista número 232, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde el uso de suelo para restaurante se encuentre permitido. ----------

Asimismo, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) bajo el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/3240/2018 de fecha 21 de agosto de 2018, instaurado al establecimiento denominado "Isla Bamboo" ubicado en Avenida Lindavista número 232, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, toda vez que el uso de suelo para restaurante bar no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero. ----------

En virtud de lo anterior, las actividades de restaurante bar denominado "Isla Bamboo" que se realizan en Avenida Lindavista número 232, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, no se apega a lo permitido en la zonificación aplicable al predio, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, por lo que corresponde la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/3240/2018 instaurado el inmueble objeto de la denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. ----------

2.- En materia de establecimiento mercantil (legal funcionamiento)

El artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, establece que para el funcionamiento de los establecimientos, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al sistema para ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo establecido mediante el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. ----------

Al respecto de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio PAOT-05-300/300-8109-2018 de fecha 29 de agosto de 2018 solicitó a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la entonces Delegación Gustavo A. Madero informar si cuenta con antecedentes de Aviso de Declaración de

Apertura, Licencia de Funcionamiento, Aviso o Permiso, a partir del año 1992, que acredite el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de restaurante bar en el inmueble ubicado en Avenida Lindavista número 232, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, asimismo, si para el trámite de alguna de las autorizaciones señaladas, se presentó la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo folio 4873 de fecha 25 de febrero de 1992 y en su caso realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil en el inmueble objeto de la denuncia, a efecto de que cuente con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, imponiendo las medidas y sanciones correspondientes.----------

En virtud de lo anterior, como se señaló en el apartado de uso de suelo las actividades de restaurante bar denominado "Isla Bamboo" ubicado en Avenida Lindavista 232, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, no se apegan a la zonificación aplicable al inmueble de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, por lo que no puede contar con Aviso y Permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), conforme al 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. ----------

2.-En materia ambiental (emisión de partículas a la atmósfera)

Tomando en consideración que durante el reconocimiento de hechos no se constató emisiones de partículas a la atmósfera, en el inmueble objeto de la denuncia, se solicitó a la persona denunciante proporcionará elemento y prueba para determinar dichas contravenciones, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-7681-2018 de fecha 17 de agosto de 2018; sin que al momento de la emisión de la presente resolución dicha persona haya enviado elementos y pruebas para determinar emisiones de partículas a la atmósfera en el sitio. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en Avenida Lindavista número 232, colonia Lindavista Norte, Alcaldía Gustavo A. Madero, se observó en funcionamiento el establecimiento denominado "Isla Bamboo" con giro de restaurante. La persona que atendió la diligencia mostró copia simple de la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo folio 4873 de fecha 25 de febrero de 1992 para el inmueble objeto de la denuncia, el cual refiere el uso de suelo para restaurante bar a ocupar en 275 m².No se constaron emisiones de partículas.----------

2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2010, al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación H3/40 (Habitacional, 3 niveles de

altura máximos de construcción y 40% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para restaurante bar no se encuentra permitido. ----------

3. Mediante oficio PAOT-05-300/300-7698-2018 de fecha 17 de agosto de 2018, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si cuenta con Constancia de Zonificación de Uso de Suelo folio 4873 de fecha 25 de febrero de 1992 y/o Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo para el inmueble ubicado en Avenida Lindavista número 232, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde el uso de suelo para restaurante se encuentre permitido. ----------

4. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/3240/2018 de fecha 21 de agosto de 2018, iniciado en el establecimiento denominado "Isla Bamboo" ubicado en Avenida Lindavista número 232, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, toda vez que el uso de suelo para restaurante bar no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero. ----------

5. El artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, establece que para el funcionamiento de los establecimientos, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al sistema para ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo establecido mediante el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. ----------

6. Mediante oficio PAOT-05-300/300-8109-2018 de fecha 29 de agosto de 2018, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la entonces Delegación Gustavo A. Madero informar si cuenta con antecedentes de Aviso de Declaración de Apertura, Licencia de Funcionamiento, Aviso o Permiso, a partir del año 1992, que acredite el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de restaurante bar en el inmueble ubicado en Avenida Lindavista número 232, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, asimismo, si para el trámite de alguna de las autorizaciones señaladas, se presentó la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo folio 4873 de fecha 25 de febrero de 1992 y en su caso realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil en el inmueble objeto de la denuncia, a efecto de que cuente con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, imponiendo las medidas y sanciones correspondientes.----------

7. Tomando en consideración que durante el reconocimiento de hechos no se constataron emisiones de partículas a la atmósfera en el inmueble objeto de la denuncia, se solicitó a la persona denunciante proporcionará elemento y prueba para determinar dichas contravenciones, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-7681-2018 de fecha 17 de agosto de 2018; sin que al momento de la emisión de la presente resolución dicha persona haya enviado elementos y/o pruebas para determinar emisiones de partículas a la atmósfera en el sitio. -------

EXPEDIENTE: PAOT-2018-2967-SOT-1271

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/BCP